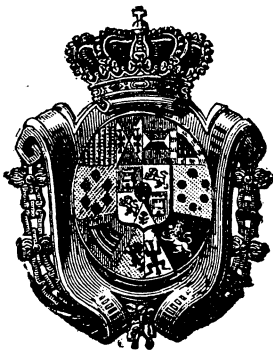


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

SEÑORA: Circunstancias inevitables, el cumplimiento de un empeño solemne, anticipando forzosamente el licenciamiento de los individuos correspondientes á las quintas anteriores, han venido á producir en el ejército una baja considerable, cuando la situacion general de Europa y la particular de la Península exigen que la fuerza permanente del Estado corresponda á sus vastas atenciones, y sea un firme apoyo del trono y de la seguridad de los pueblos. Tan caros intereses, objeto constante de los desvelos del Gobierno de V. M., le obligan hoy á reclamar la anticipacion de la quinta de veinte y cinco mil hombres, que debia verificarse para el reemplazo del ejército en el año de 1849. Al proceder así, procurando conciliar el mejor servicio público con el bienestar de los interesados en la quinta, no les impone ciertamente una nueva contribucion, adelanta solo por un corto plazo la que estan obligados á satisfacer. Y todavia en medio de las poderosas consideraciones que le obligan á observar esta conducta, precediendo al llamamiento las operaciones del reemplazo, por mas que en beneficio de la causa pública se aceleren sin perjuicio de los derechos individuales, darán lugar á que las Cortes, ya próximas á reunirse, tomen en cuenta las poderosas razones que justifican cumplidamente el nuevo reemplazo. Inmensa seria la responsabilidad del Gobierno si le retardase, cuando le reclaman la pronta y completa pacificacion de España, las convulsiones políticas que aquejan profundamente á otras naciones, la conservacion del orden interior y el triunfo completo de las leyes. Basta, Señora, que la dilacion haga mas costoso el remedio de los males que se deploran, que los prolongue y éxaspere, para que el Gobierno, fiel á sus deberes y resuelto á llenarlos lealmente, proponga á V. M. se digne aprobar el adjunto Real decreto.

Madrid 4 de Diciembre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Conde de San Luis.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Art. 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde su ingreso en caja, veinte y cinco mil hombres, correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas anteriores, y que se expresa á continuacion:

Provincias.	Cupo de cada una.
Alava.....	144
Albacete.....	403
Alicante.....	617
Almería.....	492
Avila.....	295
Badajoz.....	675
Baleares.....	440
Barcelona.....	893
Burgos.....	480
Cáceres.....	495
Cádiz.....	645
Castellón.....	414
Ciudad-Real.....	577
Córdoba.....	674
Coruña.....	866

Cuenca.....	501
Gerona.....	426
Granada.....	790
Guadalajara.....	340
Guipúzcoa.....	223
Huelva.....	261
Huesca.....	455
Jaen.....	570
Leon.....	571
Lérida.....	323
Logroño.....	316
Lugo.....	749
Madrid.....	789
Málaga.....	701
Murcia.....	581
Navarra.....	474
Orense.....	682
Oviedo.....	906
Palencia.....	317
Pontevedra.....	683
Salamanca.....	449
Santander.....	341
Segovia.....	288
Sevilla.....	769
Soria.....	247
Tarragona.....	483
Teruel.....	459
Toledo.....	592
Valencia.....	974
Valladolid.....	394
Vizcaya.....	238
Zamora.....	341
Zaragoza.....	655

Art. 3.º Debiendo anticiparse los plazos que marca la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837 para las operaciones de la quinta, queda señalado todo el presente mes de Diciembre para la formacion del padron general; en los primeros dias de Enero de 1849 se procederá á la formacion y publicacion del alistamiento, y á la rectificacion de este en el domingo 14 del propio Enero y en los dias siguientes que se necesiten al efecto, aun cuando no sean festivos; el sorteo general se celebrará el día 2 del inmediato Febrero, y el domingo 11 del mismo el acto del llamamiento y declaracion de soldados, empezándose el día 15 siguiente la entrega de los quintos en las cajas, la cual se activará de modo que quede terminada en los primeros dias de Marzo.

Art. 4.º En el alistamiento se anotará la edad de los mozos con la consideracion del día 30 de Abril de 1849, segun lo que determina el art. 11 de la citada ordenanza, y á fin de que cada mozo sea comprendido en la clase á que pertenezca por la edad que deba tener en dicho día 30 de Abril de 1849.

Art. 5.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de sus respectivas provincias el cupo que á estas se designa en el artículo 2.º, con arreglo á lo que prescribe el art. 45 de la ordenanza; se sujetarán sin embargo al reparto ejecutado para la quinta del presente año de 1848 en el caso en que, por efecto de la variacion que hace este decreto en los plazos de las operaciones, no pudieran reunirse con tiempo los extractos de poblacion á que se refieren los artículos 6.º, 7.º y 40 de la misma ordenanza.

Art. 6.º Los consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre de 1846 y demas decretos y Reales órdenes vigentes.

Art. 7.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º 6.º 7.º y 8.º de la Real orden que se expidió en 24 de Octubre de 1846 por el ministerio de la Gobernacion.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto para su aprobacion. Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

El Jefe político de Almería ha dado cuenta á este ministerio, con fecha 1.º del actual, de haber sido reelegidos Diputados á Cortes por los distritos de Tijola y Vera los señores D. Eusebio Calonge y D. Cristóbal Campoy y Navarro. Tambien ha sido reelegido por el distrito de Bejar en la provincia de Salamanca el Sr. D. José Sanchez Ocaña.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 5 del presente mes, de no ocurrir novedad.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Ilmo. Sr.: D. José Caveda, director de administracion del ministerio de la Gobernacion del Reino y vocal de la comision de monumentos históricos y artísticos, ha escrito recientemente una obra, fruto de largos estudios, con el título de *Ensayos históricos sobre los diversos géneros de arquitectura empleados en España, desde la dominacion romana hasta nuestros dias*. Y en vista del parecer unánime que han emitido la antedicha comision, las direcciones de este ministerio y las corporaciones y personas científicas que han tenido ocasion de examinarla, las cuales la consideran de la mayor importancia para el conocimiento y justa apreciacion de nuestras glorias artísticas; y para la mas fiel y exacta interpretacion de la historia nacional, así como de grande influencia en favor de la instruccion pública; S. M. la Reina (Q. D. G.), queriendo dar á tan distinguido escritor una muestra del Real aprecio que le merecen las interesantes tareas, con las cuales realza tan dignamente sus honrosos y leales servicios en favor del Estado, se ha dignado disponer que se proceda inmediatamente á la impresion de la obra referida, expresándose que se hace de Real orden y en cantidad de dos mil ejemplares, cuyo coste se sufragará de los fondos de este ministerio con aplicacion al ramo de imprevistos; asimismo á fin de que sea completo este rasgo de la Real munificencia en favor de las letras y de las artes, es la Real voluntad que se entregue toda la edicion al autor, recomendándose la adquisicion de la obra á todos los establecimientos públicos en que puede ser de utilidad.

De Real orden lo comunico á V. I. confiando á su celo la pronta y acertada ejecucion de los deseos de S. M., para cuyo logro hará V. I. las comunicaciones convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. director general de instruccion pública.

MINISTERIO DE MARINA.

Sigue el reglamento del colegio militar naval.

Art. 168. El dispensero ayudará al mayordomo en el desempeño de su encargo, y suplirá sus ausencias y enfermedades con todas sus obligaciones y responsabilidad.

Del Conserje.

Art. 169. El conserje mandará inmediatamente á todos los camareros, maestros-sala y demas sirvientes del colegio, cuidando cumplan con sus obligaciones, principalmente por lo que corresponde al aseo y limpieza de sus oficinas, de lo que será responsable el ayudante de guardia. A este fin destinará los sirvientes segun convenga, y reconocerá por mañana y tarde las salas de habitacion, las de ensenanza y demas oficinas en horas correspondientes, para asegurarse de su buen estado de policia.

Art. 170. Todos los dias despues del desayuno de los alumnos dará parte al ayudante de guardia para que este lo haga al segundo jefe de cuanto haya ocurrido en su ramo en el dia anterior, y revisará todas las clases para cerciorarse de que se encuentran surtidas de todo lo necesario, presentándose á la misma hora al jefe de estudios, á fin de que pueda prevenirle lo conveniente relativo á ellas.

Art. 171. Le pertenecerá llevar la escala de servicio de los camareros, maestros-sala y demas sirvientes, de modo que por todos sean cubiertas las atenciones, segun las que esten señaladas á los unos y á los otros.

TITULO VIII.

De lo concerniente á la parte de economía, con relacion al sistema de cuenta y razon, ó sea de contabilidad, sueldos y asignaciones.

Art. 172. Su segundo asistirá á las horas de comida en el antecomedor para cuidar que los criados sirvan con la prontitud, limpieza y silencio debidos: será tambien cuidado del conserje que las luces esten situadas como corresponde, y mantengan la mayor claridad, especialmente en los dormitorios, que debe ser tal que no se diferencie de la del dia, y que se enciendan y apaguen á las horas señaladas. En los dias de junta hará preparar de antemano la sala de sesiones; acompañará á los sujetos á quienes los jefes ó ayudantes de guardia manden enseñar el colegio; y de cuanto ocurra dará parte á este último, enterando al segundo jefe del modo con que cada uno de los dependientes cumple con su obligacion. Mientras el conserje sea maestro de maniobra le ayudará y sustituirá en caso necesario en las anteriores obligaciones el contra maestre.

De los camareros, maestres sala y demas sirvientes.

Art. 173. Habrá dos camareros, uno asignado á la primera y segunda brigada, y el otro á las dos restantes: su cargo será cortar el pelo á los alumnos, llevar las cuentas, recoger y distribuir la ropa del lavado y composicion, correr con el calzado, responder de la plata y servicio del comedor, y cubrir con los maestres-sala el servicio de guardias de noche y de policia de las brigadas: estos sirvientes vestirán con el decoro correspondiente á su destino.

Art. 174. Los maestres-sala deberán hallarse prontos á las horas señaladas para servir á los alumnos proporcionándoles lo necesario para su aseo personal, ejecutando las órdenes que recibiesen del conserje (ó quien sus veces haga), á fin de que todo esté con la limpieza y orden debido. Alternarán entre sí en todo servicio que les sea ordenado por sus superiores.

Art. 175. De todos los sirvientes se formarán los cuartos que han de alternar en las noches para sostener la vigilancia continua que exigen los dormitorios de los aspirantes, asi como en general los demas puntos del edificio.

Art. 176. El cocinero reconocerá la calidad y cantidad de las provisiones que el mayordomo le entregue diariamente; y cuando sobre ello tenga que representar lo hará al ayudante de guardia para que por este conducto llegue á conocimiento del segundo jefe, á quien corresponde providenciar; él será responsable de la justa distribucion á las mesas, segun corresponde á las plazas de cada una; tambien lo será del condimento de la comida, de su aseo y del de la oficina de su cargo, cuidando que su ayudante ó segundo y los marmirones conserven todos los utensilios con la mayor limpieza y cada cosa en su respectivo lugar. Asistirá á cuantas horas sean precisas al desempeño de su obligacion, procurando instruir á sus ayudantes para que en caso urgente puedan reemplazarlo.

Art. 177. La obligacion del portero es examinar detenidamente á todas las personas que entren y salgan por la puerta, y cumplir las instrucciones que le den por escrito ó de palabra los jefes del establecimiento, debiendo ser auxiliados por la guardia de tropa cuando para llevarlas á efecto no sean suficientes sus esfuerzos.

Art. 178. Todos los dependientes y criados evitarán por regla general familiarizarse con los alumnos, comprarles clandestinamente muebles ó comestibles, tomar de su mano ropas ó dinero por via de regalo ó bajo cualquier pretexto; pues verificándose alguno de estos excesos, no solo serán despedidos, sino tambien severamente castigados, en proporcion á las circunstancias de la trasgresion.

Art. 179. Nunca se juntarán los dependientes del colegio á jugar en ningun sitio de él, pues serán por ello castigados con severidad, y el conserje ó su segundo dará parte de cualquiera infraccion al ayudante de guardia, á fin de remediarlo: igualmente ninguno será osado á ser descomulgado, ni de palabra ni de obra con otro sirviente; pues en caso de tener queja ó agravio debe buscar remedio en sus superiores. Se tendrá mucho celo en que por ningun individuo se viertan en el establecimiento expresiones obscenas, á que nunca deben acostumbrarse los oidos de los alumnos.

Art. 180. El primer jefe por sí solo, ó auxiliado de la junta directiva, formará cuantas instrucciones le sugiera su amor al servicio, tan ligado con su reputacion ulterior, á fin de que todos sus subalternos, de cualquiera especie que sean, sin exceptuar ninguno, puedan llenar completamente todas las obligaciones que les detalla este reglamento: estas se pondrán en todos los sitios públicos donde corresponda, para que nadie alegue ignorancia; teniendo cuidado de que á los agentes subalternos les sean leídas por sus jefes inmediatos, siempre que estos lo conceptúen útil, y cuando menos una vez al mes.

Art. 181. Los padres que gocen sueldo del erario pagarán por las asistencias de cada alumno que tengan en el colegio 8 rs. de vn. diarios anticipados por semestres: todos los alumnos, cuyos padres no perciban sueldo del Gobierno, pagarán 12. El Tesoro dará mensualmente, y cuando el prest, 8 rs. diarios como asistencias de los individuos de gracia.

Art. 182. El tercer jefe, lo mismo que el contador, tendrá un libro de registro donde anotará las asistencias que bajo dichos tres conceptos se reciban por cada aspirante; y respecto de las que deben ser satisfechas por padres ó tutores, serán estos avisados oportunamente, es decir, antes de su vencimiento para que las repongán.

Art. 183. Si no obstante el aviso retardasen el depósito, el contador recaudador general lo volverá á reclamar; bien entendido que esta demora solo podrá tolerarse hasta que entrado el primer mes y concluido lo hará presente á la junta directiva, por conducto de su presidente, para que ella tome las providencias que estime oportunas; y si estas no fuesen suficientes, la misma junta lo hará presente al inspector; quien podrá extenderse hasta solicitar la separacion del aspirante, como gravoso á los intereses del colegio, por el abandono ó morosidad de sus padres ó tutores en cumplir las condiciones de la escritura.

Art. 184. Durante los tres años y medio ó mas que ha de permanecer en el colegio el aspirante se les dará á cada uno, sin cargo, lo siguiente:

Dos levitas de uniforme.
Dos chaquetas de id.
Tres pares de pantalones de paño.
Tres id. blancos finos.
Tres id. de vitre.
Dos gorras.
Cuarenta y dos pares de zapatos abotinados.
Cuatro camisas finas blancas.
Dos id. de dormir.
Cuatro pares de calzoncillos.
Ocho pares de calcetines.
Cuatro pañuelos de bolsillo, de hilo de color.

Los zapatos se darán á razon de un par cada mes, y las demas prendas cuando el individuo las necesite, y las que, autorizado por el director, deje el aspirante de percibir, se le abonarán en dinero á su salida del colegio, para lo cual se llevará puntual é igual noticia en el detall y contaduría del establecimiento.

La calidad de todos los géneros que compongan el equipo del alumno á su entrada en el colegio, y el de las prendas que se citan en este artículo, será mediana, consultando siempre la duracion con preferencia á la finura, no tolerándose la menor desigualdad en ellas.

Desde el momento que un alumno de gracia sea admitido en el colegio hasta que salga de él, es de cuenta del erario surtirle completamente de todo cuanto se le exige á los que no lo son, incluso el equipaje para embarco, instrumentos y libros.

Art. 185. Las prendas que el aspirante gaste á mas de lo expresado en el artículo anterior, las abonarán por separado los padres ó tutores al rendimiento de cada semestre, ó luego que se les reclame su importe, como asimismo el de cualquiera otra cosa de su servicio ó del establecimiento que inutilice por abandono ó malicia, cuyo reembolso no es de cuenta del colegio. Esto no se verificará sin la orden por escrito del segundo jefe á continuacion del relato del ayudante de la brigada en que se exprese la falta, ó dé parte de la rotura en el momento de ella al de guardia, el brigadier, conserje, mayordomo, camarero &c., cuyo parte pasarán estos á dicho jefe, con expreso informe del modo en que sucedió el daño y personas que contribuyeron á él, á fin de que el cargo se sufra solo por los que fueren culpables, los que al efecto firmarán mensualmente el que les resulte en el cuaderno que al intento llevará el jefe del detall, que ha de hallarse confrontado con el igual de la contaduría.

Art. 186. El aspirante, á su salida del colegio, se llevará las asistencias que tuviese anticipadas desde el mes siguiente al en que sale de él, y tambien el equipaje y libros: todos los demas muebles que sean de su uso y propiedad le serán entregados á su apoderado, tutor ó padres; pues ninguno de ellos debe ser adquirido por el establecimiento para el servicio de otro alumno, excepto el

caso de que estando de buen uso entrase en el colegio algun hermano del saliente, que entonces no habrá incompatibilidad en la adjudicacion al entrante. Se entiende que el colegio es el padre de los alumnos cuyas plazas son de gracia.

Art. 187. Con el haber y asistencias de los aspirantes se atenderá por el establecimiento á los siguientes gastos:

Vestuario dado sin cargo.
Lavado de ropa.
Compostura y reposicion de muebles y enseres, de cuya pérdida ó rotura no aparezca persona culpable.

Manutencion.
Gastos de enfermeria y demas relativo á la curacion.
Recomposicion de prendas de vestuario, incluso lo que se paga al sastre y zapatero encargado de ella.

La manutencion será: para desayuno un par de huevos, ó pescado, ó chocolate ú otra cosa equivalente, con el pan necesario: al mediodia sopa de pan, ó arroz, ó pasta, cocido bueno con carne de vaca, tocino, chorizo ó morcilla, garbanzos y verdura de la estacion, un principio fuerte y un postre de frutas secas ó del tiempo, con el pan suficiente: por la tarde pan y fruta del tiempo, ó secas, ó queso, segun la estacion: por la noche ensalada cruda ó cocida, carne, ó pescado, ó huevos, un postre y pan. En los dias de los Monarcas reinantes y en el de la Patrona del colegio, habrá uno ó mas extraordinarios, segun disponga el director. Si el régimen de los estudios y distribucion de horas lo consienten, este sistema de tres comidas y merienda podrá alterarse; pero solo se podrá hacer por la junta directiva con asistencia del médico, despues de un maduro examen en que se tenga en cuenta la conveniencia de los alumnos y comodidad de los profesores y maestros, y recibida la sancion del director general de la armada.

La junta directiva detallará la cantidad, asi del pan que se ha de suministrar en cada comida, como de cada una de las demas especies, cuidando de que no haya falta ni exceso; pues que le está cometido el cuidado, mejoras y economía de este ramo, y mas particularmente al segundo jefe, como el primer encargado del cumplimiento de cuanto se ordena en este punto: las cuentas que presente el mayordomo llevarán su V? B? para justificar que estan conformes en cuanto á las especies y sus cantidades; pues respecto á los valores, su examen corresponde al encargado del detall y contador, como empleados mas inmediatos bajo todos conceptos para cuidar que la cosa que se adquiere sea arreglada á su justo valor; y cuando esta fuese por contrata, se verifique conforme á las condiciones de ella.

Art. 188. Si la junta determinase hacer acopios de comestibles y combustible para la cocina, el mayordomo, si aquella lo estima conveniente, se informará de los parajes en que existen, su calidad, su precio actual y corriente, épocas en que pueden hacerse con mayor comodidad, y el medio mas oportuno para su conduccion, de todo lo cual se asegurarán por sí mismos el tercer jefe y contador, para que siendo por estos enterada la junta determine lo que convenga, y los caudales que han de invertirse en el objeto.

Art. 189. El mayordomo será el responsable de la conservacion de los víveres que se depositen en sus respectivos almacenes, de los que se entregará á presencia del tercer jefe y contador, teniendo este último una de las dos llaves de ellos; con la intervencion de este, extraerá los que se necesiten para el consumo diario ó de algunos dias, segun las órdenes que haya recibido: hará las compras de los géneros que se tomen al pormenor diariamente, y á este fin se le adelantará la cantidad que se gradúe necesaria para diez dias: formará cuentas exactas y diarias de estos gastos, por lo respectivo á comedor, enfermeria y colegio, una de cada clase, que presentará al dia siguiente por la mañana al tercer jefe y contador, quienes la rubricarán, si mereciere la aprobacion de ambos, y al fin del mes cerrará y formalizará esta cuenta, que estando conforme con las diarias lo expresará asi á su pie el tercer jefe, siendo uno de los documentos de data que acompañará á la cuenta general que está prevenido presente mensualmente el contador: igualmente entregará á este el mayordomo el resumen de los géneros extraidos en el mes, acompañado del cuaderno que el último debe llevar de las extracciones diarias que han de autorizar las rúbricas del tercer jefe y contador.

Art. 190. Cada cuatro meses presentará el mayordomo una relacion de las existencias, la que será examinada por el tercer jefe y contador: ambos inspeccionarán el estado y conservacion de los géneros, y si en los depósitos hay los que corresponde, y darán parte á la junta del resultado para su conocimiento y deliberacion.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ESTADO que manifiesta las importaciones, existencias, consumos y exportaciones de cereales en la provincia de Alicante durante el trimestre que empezó en 1.º de Abril del corriente año, y concluyó en 30 de Junio del mismo.

	TRIGO.		AVENA.		CEBADA.		CENTENO.		HABAS.		HABICHUELAS.		MAIZ.		ARROZ.		GARBANZOS.		HARINA.	
	Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Fanega.		Arroba.		Arroba.		Arroba.	
	Total.		Total.		Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.
Existencia del trimestre anterior.	45,433		6,079		54,074	975		4,286		4,343	29,774		4,278		2,601		4,825			
Importaciones. ...	44,669		»		47,536	2,743		997		4,449	23,674		22,851		3,136		82,789			
Cosecha recogida en el trimestre.	75,048	162,450	4,466	40,543	167,407	239,014	4,250	7,938	5,323	7,606	3	6,365	100	53,548	»	27,429	974	6,711	4,889	92,453
Exportaciones. ...	20,842		»		56,245	32		4,642		125	6,223		4,010		292		1,193			
Consumos.	63,785		852		62,666	3,805		828		4,107	31,371		19,846		4,327		88,107			
Simiente gastada en el trimestre.	89	84,716	»	852	48	418,929	»	3,837	»	2,470	481	4,713	5,022	42,646	38	20,894	40	4,629	»	89,300
Existencias para el trimestre siguiente.		77,434		9,694		120,085		4,401		5,136		4,652		40,932		6,235		2,082		3,453

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES

Factura 5^a.

Continúa dicha factura, que comprende 15,938 billetes amortizados y taladrados, importantes rs. vn. 16.627,800.

1208 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 1.º DE ENERO DE 1843.

10	620	1299	2024	2695	3556	5980	4553	5157	5769
15	671	1508	2035	2695	3558	5984	4562	5168	5770
16	702	1521	2038	2707	3566	5987	4565	5170	5791
29	704	1526	2042	2709	3571	5990	4567	5180	5801
30	706	1552	2051	2731	3576	5992	4575	5210	5804
45	710	1558	2055	2755	3591	4000	4587	5211	5811
52	714	1566	2057	2758	3592	4050	4590	5220	5858
57	750	1538	2060	2745	3597	4055	4594	5221	5858
72	757	1569	2067	2752	3415	4057	4596	5235	5860
73	741	1581	2072	2777	3422	4049	4612	5240	5864
82	747	1585	2079	2782	3424	4054	4625	5245	5867
89	749	1599	2085	2785	3425	4060	4651	5255	5871
90	756	1421	2112	2787	3429	4070	4652	5256	5885
92	765	1422	2116	2806	3434	4072	4655	5259	5891
94	765	1451	2157	2820	3445	4075	4658	5261	5895
98	775	1457	2155	2822	3465	4079	4657	5281	5900
114	784	1458	2165	2855	3470	4086	4658	5285	5902
116	786	1479	2166	2857	3475	4095	4665	5298	5922
125	805	1485	2169	2865	3480	4107	4669	5299	5950
155	805	1505	2172	2869	3488	4115	4685	5501	5955
159	812	1507	2179	2876	3497	4119	4691	5512	5959
142	851	1510	2186	2880	3499	4151	4692	5516	5950
145	846	1520	2195	2896	3504	4156	4696	5517	5962
152	847	1522	2195	2900	3507	4152	4705	5526	6004
155	857	1531	2208	2910	3520	4155	4709	5527	6014
175	858	1556	2215	2912	3521	4158	4721	5544	6058
181	867	1545	2256	2922	3552	4169	4728	5557	6045
182	877	1546	2258	2924	3540	4175	4740	5559	6049
185	889	1568	2245	2928	3545	4174	4745	5570	6050
187	915	1571	2248	2950	3547	4177	4749	5586	6055
195	917	1575	2254	2957	3597	4180	4757	5604	6065
205	919	1577	2255	2976	3603	4185	4760	5605	6068
206	950	1604	2268	2980	3604	4227	4764	5608	6078
208	955	1620	2282	3006	3621	4229	4777	5655	6079
216	964	1645	2287	3015	3626	4259	4789	5644	6098
217	984	1650	2304	3020	3658	4246	4791	5642	6102
225	984	1652	2317	3027	3645	4249	4795	5646	6112
228	988	1666	2325	3052	3651	4271	4802	5649	6125
235	998	1669	2362	3054	3655	4272	4810	5652	6144
255	1004	1677	2366	3044	3669	4280	4812	5668	6153
257	1015	1680	2369	3046	3672	4282	4814	5675	6180
240	1019	1687	2378	3051	3677	4285	4819	5681	6181
257	1051	1688	2385	3056	3682	4295	4839	5695	6185
268	1056	1689	2395	3066	3688	4500	4841	5696	6190
277	1057	1695	2396	3068	3690	4501	4845	5697	6201
282	1045	1696	2410	3079	3692	4510	4847	5510	6215
295	1046	1710	2425	3082	3707	4530	4855	5515	6222
308	1049	1715	2428	3087	3745	4537	4864	5526	6227
321	1056	1718	2457	3101	3744	4542	4888	5549	6250
329	1059	1719	2472	3120	3749	4546	4910	5551	6241
354	1077	1758	2475	3124	3755	4559	4920	5561	6255
356	1081	1759	2479	3138	3754	4578	4925	5585	6259
369	1084	1751	2480	3146	3762	4585	4924	5595	6265
385	1100	1758	2494	3154	3767	4585	4926	5598	6278
397	1120	1770	2497	3165	3784	4401	4955	5609	6285
405	1125	1772	2512	3163	3800	4406	4970	5626	6289
404	1137	1777	2516	3175	3817	4407	4995	5635	6302
406	1142	1796	2518	3184	3818	4412	4996	5637	6310
419	1148	1800	2537	3186	3830	4424	4997	5641	6316
430	1150	1804	2551	3195	3831	4450	5005	5645	6322
439	1151	1807	2559	3201	3845	4446	5008	5649	6346
465	1157	1810	2560	3219	3847	4451	5010	5654	6349
469	1175	1841	2568	3222	3849	4452	5014	5665	6375
470	1174	1846	2579	3245	3859	4455	5022	5665	6388
485	1181	1848	2580	3249	3862	4461	5025	5674	6394
505	1199	1857	2585	3254	3875	4462	5035	5675	6397
525	1205	1860	2594	3262	3887	4466	5052	5677	6400
552	1206	1861	2599	3285	3889	4468	5067	5681	6402
554	1225	1889	2600	3284	3896	4474	5079	5692	6406
555	1250	1912	2611	3508	5902	4485	5084	5704	6410
541	1254	1925	2615	3509	5908	4484	5090	5708	6445
547	1259	1926	2623	3515	5910	4488	5096	5724	6454
551	1250	1938	2635	3517	5918	4494	5112	5728	6456
557	1256	1939	2636	3524	5930	4499	5115	5743	6458
571	1258	1952	2649	3550	5935	4505	5124	5745	6460
580	1270	1965	2657	3551	5944	4512	5138	5751	6468
581	1278	1982	2668	3541	5965	4515	5140	5758	6471
585	1287	1986	2681	3542	5964	4550	5144	5764	6480
616	1291	2016	2686	3544	5975	4549	5148	5766	6481

6482	6848	7168	7560	7928	8521	8651	9010	9525	9627
6485	6850	7176	7567	7954	8525	8661	9011	9542	9642
6489	6865	7182	7588	7945	8528	8662	9022	9544	9665
6498	6867	7185	7594	7947	8554	8705	9024	9566	9667
6499	6870	7194	7596	7956	8557	8710	9050	9569	9672
6500	6871	7197	7598	7959	8544	8711	9045	9561	9675
6501	6889	7200	7609	7975	8548	8745	9047	9569	9678
6519	6902	7227	7620	7978	8550	8746	9067	9577	9681
6550	6909	7246	7622	7994	8553	8753	9078	9594	9691
6540	6921	7252	7626	8005	8561	8745	9080	9411	9705
6545	6956	7260	7634	8057	8570	8744	9083	9435	9706
6544	6959	7262	7635	8058	8576	8750	9088	9459	9718
6548	6945	7270	7652	8068	8581	8755	9095	9441	9740
6549	6944	7285	7664	8092	8584	8796	9102	9446	9746
6565	6955	7286	7670	8096	8405	8804	9107	9459	9750
6569	6961	7295	7687	8101	8405	8805	9110	9462	9751
6581	6977	7297	7710	8116	8419	8811	9115	9485	9755
6584	6980	7327	7725	8119	8424	8824	9151	9485	9756
6601	6988	7357	7724	8120	8450	8856	9157	9486	9762
6602	6990	7384	7732	8125	8444	8851	9151	9496	9792
6615	6994	7386	7736	8152	8465	8859	9169	9504	9800
6619	6997	7398	7752	8159	8467	8871	9185	9514	9841
6620	7008	7410	7756	8165	8470	8889	9185	9521	9846
6637	7025	7429	7765	8184	8475	8890	9195	9525	9849
6637	7025	7450	7765	8187	8476	8905	9212	9524	9857
6672	7051	7454	7781	8199	8521	8905	9245	9526	9868
6675	7054	7460	7805	8197	8541	8916	9250	9559	9882
6685	7062	7462	7807	8200	8542	8921	9257	9545	9888
6691	7068	7468	7810	8211	8545	8922	9265	9544	9907
6701	7069	7471	7815	8218	8548	8935	9266	9546	9912
6705	7106	7482	7814	8219	8549	8955	9275	9550	9918
6704	7111	7484	7851	8229	8562	8937	9290	9551	9926
6708	7118	7495	7832	8266	8586	8939	9291	9572	9934
6719	7125	7497	7845	8268	8595	8952	9295	9576	9957
6740	7150	7499	7847	8270	8609	8959	9300	9585	9941
6764	7152	7507	7866	8275	8608	8969	9302	9584	9950
6767	7145	7520	7875	8279	8625	8970	9305	9601	9955
6785	7146	7551	7880	8284	8650	8977	9306	9606	9981
6809	7149	7559	7884	8288	8657	8990	9318	9609	9996
6815	7151	7550	7900	8309	8658	9001	9322	9610	
6842	7159	7555	7905	8320	8648	9004	9324	9618	

342 BILLETES DE 4000 RS.—CREACION DE 1.º DE JUNIO DE 1844.

10011	10507	10558	10947	11316	11665	12020	12565	12588	12815
10021	10518	10565	10955	11327	11666	12041	12566	12591	12817
10055	10550	10587	10958	11328	11668	12086	12570	12595	12819
10054	10559	10598	10975	11356	11677	12087	12572	12595	12841
10057	10544	10604	10996	11357	11680	12090	12574	12599	12844
10059	10545	10622	11004	11342	11690	12096	12579	12605	12858
10046	10548	1							

reales, importe de las últimas mensualidades del arriendo de la renta de la sal, se publica la venta en subasta de los muebles de lujo, efectos y menaje de casa, existentes en dicho Real sitio de Aranjuez, y consisten en divanes, sofás y silleras de diferentes clases, colgaduras, lámparas, espejos, mesas, chimeneas de bronce, aparadores, catres de fierro y demas que pormenor se expresan en el embargo ó inventario que se pondrá de manifiesto con sus respectivas tasaciones en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso principal de la casa llamada de los Consejos, cuyo total importe asciende á 203,479 rs., y se admiten posturas á todos juntos en la misma oficina hasta el día 12 de Diciembre, en que se celebrará su remate de una á dos de la tarde en la citada escribanía.

Lo que se hace notorio para las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 29 de Noviembre de 1848.—Cárdenas.

Licenciado D. Manuel Diz, juez de primera instancia de este partido de Torrelavega &c., que de ser así y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano de su número da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía que en el año pasado de 1695 fundó, con título de segunda, Doña Jacinta Barreda y La Torre, viuda y vecina que fue del lugar de Santa Cruz, valle de Igüña, á fin de que comparezcan á ejercitarle en el término de 30 días, que se contarán desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de D. Eleuterio Collantes y hermanos, vecinos del mismo Igüña.

Dado en Torrelavega á 4 de Noviembre de 1848.—Licenciado Manuel Diz.—Por su mandado, Andres Gonzalez Piélagos.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ramon Folgueira, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia del distrito de Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número D. Ignacio Palomar, y á solicitud de los comisionados de los acreedores á los bienes de la extinguida compañía de longistas, que radica en dicho juzgado y escribanía, se cita, llama y emplaza por cuarta vez y término de 40 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, á cuantas personas se crean con derecho á los bienes dimitidos por dicha compañía, presentándose los que no lo hubieren hecho hasta el día con los documentos justificativos de sus créditos á la oficina de la comision, sita en la calle de Atocha, núm. 96, cuarto principal, quedando apercibidos los que no acuden á este llamamiento que su falta de presentacion les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1848.—Ignacio Palomar.

Licenciado D. Tadeo Manuel Peroso, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia en propiedad de esta villa de Fuenteovejuna y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía fundada en la iglesia-hermita de nuestra Señora del Loreto en la villa de Espiel por Matias de Arribas, para que en el término de 30 días, contados desde aquel en que se inserte y publique el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Córdoba, que por unico se les señala, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del que suscribe por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirle; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado á solicitud del procurador Rafael Rodriguez en nombre y representacion de Mariana Ruiz Santofimia, vecina de dicha villa de Espiel, en los autos instruidos á su instancia sobre que se le adjudiquen aquellos bienes en propiedad como libres, todo ello conforme á la ley de 19 de Agosto de 1844.

Fuenteovejuna 2 de Setiembre de 1848.—L. Tadeo Manuel Peroso.—Por mandado del Sr. juez, Pedro Ravé.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes del dote de la capellanía que en esta villa fundó Francisca Gomez, de estado doncella, vacante por fallecimiento de Don José Pobedano, presbítero, su último poseedor, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, acudan á deducirlo en este juzgado y escribanía del actuario por medio de procurador con poder bastante, pues de no verificarlo se sustanciará el expediente en rebeldía, y les parará todo perjuicio.

Y para que llegue á noticia de los interesados á dichos bienes doy el presente en Baena á 23 de Noviembre de 1848.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. juez, Agustín Francisco Medianero.

D. Domingo Pallette y Ochoa, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, intendente subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Gerónimo Cortés, capitán ó teniente retirado ó de reemplazo del ejército, y comisionado que fue por las oficinas de Hacienda pública en el año pasado 1847, en el pueblo de Paterna, contra los concejales de los dos años precedentes, para que en el término de 30 días, siguientes al en que este anuncio se publique en la *Gaceta de Gobierno* y *Boletín oficial* del ejército, comparezca en esta subdelegacion á rendir cierta declaracion que tengo decretada en causa criminal que estoy instruyendo contra D. Miguel Ocaña y otros consortes sobre exaccion de 160 rs. á Cándido Torres á pretexto de dietas devengadas por el mismo Cortés; bajo apercibimiento que de no hacerlo continuará dicho procedimiento en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia del interesado, se insertará un ejemplar de este edicto en la *Gaceta de Gobierno*, otro en el *Boletín oficial* del ejército; y otro en el de esta provincia.

Dado en Albacete á 20 de Noviembre de 1848.—Do-

mingo Pallette y Ochoa.—Por mandado de S. S., José Lopez Campos.

D. Salvador Moreno, juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la capellanía fundada en esta villa por Doña Isabel Murillo, para que en el término de 30 días se presenten á manifestarlo al juzgado por medio de procurador con poder bastante, pues Doña Josefa Aguilar y Martínez, viuda, de esta vecindad, ha solicitado se le adjudique en propiedad y posesion, y trascurrido el término fijado, sufrirán los morosos el perjuicio que haya lugar.

Archidona 5 de Octubre de 1848.—Salvador Moreno.—Por mandado de dicho señor, José María Checa y Gonzalez.

D. Jacobo Varela San Jurjo, doctor en jurisprudencia y juez de primera instancia por S. M. de este partido &c.

Por el presente se convoca á todas las personas que se crean con derecho á obtener la propiedad de los bienes de la dotacion de las capellanías colativas de misas fundada en la iglesia parroquial de esta villa por D. Esteban Pablo Gonzalez y D. Esteban Pablo de Herrera, para que en el término de 30 días, siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta del Gobierno* y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer valer su derecho en el expediente que se sigue ante el escribano que refrenda, promovido á solicitud de Doña María de la Calle Ramirez, viuda, sobre que se declaren á su favor la propiedad de los bienes de las referidas capellanías.

Dado en la villa de Gaucin á 22 de Noviembre de 1848.—Jacobo Varela Sanjurjo.—Por mandado de dicho señor, Pedro Barroso.

Tenencia de alcalde de Madrid.—Distrito del Hospital.—Policía urbana.—En este distrito se ha radicado expediente de denuncia de una casa por hallarse ruinosa, sita en esta corte y su calle de Buenavista, núm. 4; y sin embargo de haberse publicado en los diarios de esta capital de los días 15, 16 y 17 de Octubre último, llamando á los dueños y censualistas de ella, no han verificado su presentacion, por lo cual he proveido auto mandando se vuelva á publicar nuevamente en la *Gaceta del Gobierno* y *Diario* de esta capital, para que en el preciso término de ocho días improrrogables se presenten á este mi juzgado con los documentos y reclamaciones que juzguen convenientes; en inteligencia que pasados que sean sin haberlo verificado se procederá á su venta y á lo demas que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1848.—Juan Blazquez Prieto.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha mandado sacar nuevamente á pública subasta por término de 15 días una casa, sita en esta corte y su calle de Cabestreros, núm. 15 moderno, 5 antiguo, manzana 67, que hace esquina y vuelve á la travesía del mismo nombre, y tiene de sitio 4049 $\frac{2}{3}$ pies superficiales, y ha sido retasada en la cantidad de 205,820 rs.

Quien quisiere comprar dicha casa acuda al expresado juzgado y escribanía, donde se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren siendo arregladas.

Madrid y Noviembre 29 de 1848.—Jacinto Gaona y Loeches.

Licenciado D. Inocencio Martínez Toledano, juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente convoco, cito y llamo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de las capellanías que en la iglesia parroquial de Señora Santa María de esta dicha ciudad fundaron María García y Francisca Jimenez, para que en el preciso término de 30 días, á contar de como aparezca inserta esta convocatoria en la *Gaceta del Gobierno*, comparezcan en mi juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducirlo; en la inteligencia de que en otro caso se sustanciarán los autos en su rebeldía, entendiéndose con los estrados de esta audiencia las notificaciones, citaciones y demas diligencias que se practiquen. Así lo tengo mandado por providencia de 13 de Abril anterior en el expediente que se sigue en mi juzgado por la escribanía del infrascrito á instancia de D. Pedro Jimenez Cote y otros sobre adjudicacion de los bienes de dichas capellanías.

Dado en Arcos y Octubre 18 de 1848.—Inocencio Martínez Toledano.—Por su mandado, Francisco J. Martínez.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todos los que se crean con derecho á los bienes de la memoria fundada en la iglesia parroquial de San Andres de Villanueva de los Infantes por Gaspar Gallego en su testamento otorgado en 17 de Setiembre de 1587 ante el escribano Cristóbal de Loaisa, á fin de que acudan á deducirlo en forma en dicho juzgado dentro del prefijado término; bajo apercibimiento de paralles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1848.—Felipe José de Ibabe.

RECTIFICACION.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia de esta corte, y á peticion de la parte, se rectifica el anuncio de venta en pública subasta de cortijo y medio en la ciudad de Jaen y sitio de Torrechante, inserto en la *Gaceta* y *Diario de avisos* de esta capital de 22 de Octubre último; entendiéndose que el medio cortijo se compone de media casa de teja y 111 fanegas de tierra: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Noviembre de 1848.—Bartolomé Borreguero y Leon.

BORSA DE MADRID.

Cotizacion del día 5 de Diciembre á las tres de la tarde

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 20.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 48-40.

Paris, 5-8 p. á 8 d. vista.

Alicante, 2 din. b.

Málaga, 1 1/2 pap. b.

Barcelona á ps. fs., 3 1/2 b.

Santander, 2 1/2 b.

Bilbao, 3 b.

Santiago, par.

Cádiz, 1 1/2 id.

Sevilla, 1 1/2 pap. b.

Coruña, 1 id.

Valencia, 2 1/2 id. id.

Granada, 3/4 id.

Zaragoza, 1 3/4 b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL CANAL DE MANZANARES.

Esta empresa beneficia toda clase de leñas, cede ó arrienda terrenos para plantear establecimientos agrícolas ó fabriles, dándoles la cantidad de agua que necesitaren, y para hornos de teja y ladrillo: tiene ademas en los viveros de su propiedad de 18 á 20,000 árboles de saca de todas clases, y á precios módicos: los que quieran enterarse de mas pormenores y hacer proposiciones por cualquiera de estos extremos, pueden acudir á esta administracion sita en la Darsena del mismo.—El administrador, Bernardo Gutierrez.

Gaceta de los tribunales y de la administracion.—Ha salido la entrega 15 de este periódico, comprensiva de los comentarios al código penal, artículo de montes, otro de jurisprudencia médica por D. Pedro Mata, otro sobre nulidad de los juicios verbales, un pleito de mayorazgo de Valencia, y la causa contra el presbítero Fullea, acusado de ser autor de la muerte de su ama, ocurrida en el palacio de S. M. la Reina madre.

Se suscribe en casa de Monier.

BANCO DE CADIZ.

Nota de las operaciones efectuadas durante el mes de Noviembre de 1848.

El Banco ha colocado en dicho mes en descuentos de letras, pagarés y pignoraciones la suma de rs. vn.....	6.032,008.. 8
En letras negociables sobre varias plazas, importantes rs. vn. 32,190.....	31,869
Suma invertida, rs. vn.....	6.063,877.. 8

La utilidad obtenida por descuentos y pignoraciones asciende á rs. vn.....	59,465.30
--	-----------

Los gastos por asignaciones de reglamento, empleados, contribuciones, gastos de oficinas y salarios de sirvientes ascienden á reales vellon.....	29,340
--	--------

Billetes en circulacion.....	40.215,500
Efectivo en caja.....	4.202,786. 6

Cádiz 30 de Noviembre de 1848.—El director, Pedro Martínez.—El subdirector, José María Colom.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Juan sin tierra*, drama nuevo, histórico, en cuatro actos y en verso.—El jaleo de Sevilla, baile nuevo á seis parejas con acompañamiento de coros y una cancion. El baile está compuesto por D. Angel Estrella: la música del maestro D. Joaquin Gaztambide.—Terminará el espectáculo con el divertido sainete, no representado en este año, titulado *El jorobado Retaco, ó el maestro Pezuña*.

CRUZ. A las ocho de la noche.—*Las travesuras de Juana*, comedia en cuatro actos.—Baile.

Nota. Funcion extraordinaria para el jueves 7 de Diciembre á las ocho de la noche á beneficio de la primera actriz Doña Joaquina Baus.—Sinfonía.—*El cinco de Agosto*, drama nuevo en cuatro actos y en verso, original de un aplaudido escritor. Cada acto tiene su título particular: acto primero, *Un peregrino*. Acto segundo, *La muger y la madre*. Acto tercero, *Inocencia y crimen*. Acto cuarto, *La Providencia*.—La redowa, bailada por los niños Doña Antonia Menendez y D. Eduardo Palacios.—*Una noche á la intemperie*, aplaudida pieza en un acto, desempeñada por la señorita Noriega y D. Vicente Caltañazor.—Manchegas jaleadas á ocho.

CIRCO. A las ocho de la noche.—Concierto de piezas escogidas, en el cual hará su primera salida el Sr. Velasco, bajo profundo de la compañía lírica.

VARIEDADES. A las ocho de la noche.—*A un cobarde otro mayor*, comedia en un acto.—Se bailará el jaleo de Jerez por la Sra. Valentín y el Sr. Serrano.—*La madre y el niño siguen bien*, comedia en un acto.—*El cambio de uniforme, ó los dos seminaristas*, pieza en un acto.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion. Mañana jueves 7 á las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de los hijos del célebre John Lees, que son Jorge, Williams, Alfredo y la niña Janetta.

En esta funcion ejecutará John Lees ejercicios nuevos. Los dos niños Jorge y Williams se presentarán á verificar ejercicios tambien nuevos.

El Sr. Lupino, artista clown grotesco inglés, para obsequiar á los beneficiados, verificará ejercicios nuevos y los aplaudidos juegos del Atlas.

Nota. La funcion de mañana jueves será la antepenúltima del célebre John Lees y sus hijos, y el domingo 9 darán irrevocablemente la última, por tener que trasladarse muy en breve á otro punto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.